

**Constancia Secretarial:** El 31 de mayo de 2021 ingresa al Despacho subsanada en tiempo.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2021-00118**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, y la demanda fue subsanada conforme se dispuso en auto anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **FERNEY MURILLO OVIEDO** en contra del señor **PEDRO HUMBERTO ACOSTA MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación en el acta de conciliación No.20952**

1. Por la suma de \$11.500.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, desde su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por los demandados, a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

**Obligación en la letra de cambio No.01**

3. Por la suma de \$17.350.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
4. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, desde su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por los demandados, a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. Se ordena notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
7. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para

pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

**8.** Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

**9.** Reconocer personería a la abogada María Teresa Pulido Casallas como apoderada del ejecutante conforme el art. 73 *ib*, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del  
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaría

JST

**Firmado Por:**

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69b32de10622ae5237cf0c72aa31ba5ab4f2c78afd8336787b5f1b1c10a8ca14**

Documento generado en 09/06/2021 10:54:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**